

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de octubre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2022-00790-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 24 de octubre de 2023 inicia grabación a las 9:54 a.m.

Fin audiencia: 10:07 a.m del 24 de octubre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante GINA ALEJANDRA NARANJO MEDINA su apoderada MARIA ENIT BAQUERO GONZALEZ, el demandado JOSE MANUEL GONZALEZ SOTELO, su apoderada YEIMY CONSTANZA ALVARADO.

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado el día doce (12) de mayo de dos mil siete (2007) entre los señores GINA ALEJANDRA NARANJO MEDINA y JOSE MANUEL GONZALEZ SOTELO, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es, por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaria Cincuenta (50) de esta ciudad, Indicativo Serial No. 07211469, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes, así como a la Registraduría y /o Notaria donde se encuentre registrado el nacimiento de los señores GINA ALEJANDRA NARANJO MEDINA y JOSE MANUEL GONZALEZ SOTELO, para que se registre esta decisión. Sirvanse las citadas Notarías y Registraduría, proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: REMITIR la presente decisión al Director Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil (novedades@registraduria.gov.co /ahidaalgo@registraduria.gov.co), en atención a la Circular N° CSJBTC22-6 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el día 16 de febrero de 2022; Para que tomen atenta nota de la decisión y realicen las anotaciones a que haya lugar.

QUINTO: CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE ADRIAN SAMUEL GONZALEZ NARANJO. Las partes acuerdan lo siguiente:

La custodia continua en cabeza de la progenitora señora GINA ALEJANDRA NARANJO MEDINA.

El señor JOSE MANUEL GONZALEZ SOTELO se compromete a suministrar como cuota de alimentos para su hijo ADRIAN SAMUEL la suma mensual de \$750.000 (incluye alimentos y pensión), dentro de los 5 primeros días de cada mes a través de consignación en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 450700067553 cuya titular es la señora GINA ALEJANDRA NARANJO MEDINA, la cual empieza a regir a partir del mes de noviembre del año en curso.

Igualmente suministrará 3 mudas de ropa al año, (interior y exterior, incluidos zapatos), por un valor no inferior a \$ 150.000, en los meses de abril (cumpleaños), agosto y diciembre.

Estos valores tendrán un incremento anual todos los meses de enero de acuerdo al I.P.C.

Los padres aportarán un 50% cada uno para los gastos de matrícula, escolares y uniformes, ruta escolar, clases extracurriculares y salidas pedagógicas, así como los gastos en salud que no cubra la EPS.

VISITAS. El padre compartirá con su hijo cada 15 días, para ello recogerá a su hijo el día sábado a las 9 de la mañana en la casa de habitación de la señora GINA ALEJANDRA, hasta el día domingo o lunes festivo, de ser el caso, regresándolo al mismo lugar a más tardar a las 5 de la tarde.

La semana santa del año 2024, el niño compartirá con su progenitor y la semana de receso la compartirá con la progenitora y se alternarán año tras año.

Las vacaciones de junio y diciembre los padres compartirán con su hijo la mitad de cada periodo de vacaciones. La primera mitad del periodo de vacaciones de junio el niño compartirá con su progenitora y el restante periodo con el papá. Las vacaciones del mes de diciembre la madre compartirá con su hijo el primer periodo y el padre el restante. El padre compartirá con su hijo el día 31 de diciembre del presente año y la mamá el día 24 de diciembre, estas fechas se alternarán año tras año.

Así mismo el padre manifiesta que de ser necesario otorgará permiso de salida del país a su hijo en compañía de la señora GINA ALEJANDRA, siempre y cuando se tenga certeza del tiempo de la salida, el lugar, personas con quien va a viajar y las condiciones en que se va a desarrollar el mencionado viaje.

QUINTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 10:07 a.m. del día 24 de octubre de 2023, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4882fbe42f8707da51d7626d13769b1d4fce60be524ba98a763429a055f39e**

Documento generado en 24/10/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>